

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de la Oficina de Reparto Judicial se recibió la presente demanda ejecutiva el pasado 30 de octubre de 2023. Asimismo, se constató que la tarjeta profesional No. 156.563 del C.S.J. perteneciente a la doctora Ángela María Zapata Bohórquez, se encuentra vigente. Esta última sería la apoderada elegida por la Sociedad AECSA S.A.S. entidad a la que la ejecutante le endosó en procuración los documentos base de recaudo. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00406 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Cristian Camilo Posada Álvarez
Auto Interlocutorio Nro.	1189
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva en contra del señor **Cristian Camilo Posada Álvarez**, con cédula de ciudadanía **No. 1.128.474.302**.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que los pagarés aportados, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio y a lo

dispuesto en la Ley 2213 de 2021, , por lo que la copia escaneada y adjunta al libelo genitor del instrumento negociable, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el título en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación que este no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor **Bancolombia S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8**, en contra del señor **Cristian Camilo Posada Álvarez**, con cédula de ciudadanía **No. 1.128.474.302**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **ciento setenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$179.254.540)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 140097153, documento suscrito el 18 de abril de 2022, con fecha de vencimiento para el 18 de mayo de 2023; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **setenta y cinco millones quinientos cinco mil setecientos treinta y un pesos (\$75.505.731)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré de fecha 31 de enero de 2019, documento suscrito el 31 de enero de 2019, con fecha de vencimiento para el 19 de agosto de 2023; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la suma de **seis millones ciento treinta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos (\$6.136.188)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré de fecha 20 de septiembre de 2016, documento suscrito el 20 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento para el 15 de junio de 2023; más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal.

Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el

correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez identificada con la T.P Nro. 156.563 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>16/11/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>095</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7819178f8d29fd868a1d5e5d352efbc3314ec4752cc4108569ba8870634988**

Documento generado en 15/11/2023 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>